

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	División por venta
Demandante	Oscar Darío García Salazar
Demandado	Lina Jasmín Morales García
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00045 00
Decisión	Rechaza demanda

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 25 de febrero de 2021, notificada por estados del 26 siguiente, para que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos enumerados por el despacho.

La parte demandante dentro de la oportunidad legal allegó escrito y anexos de cumplimiento de requisitos; sin embargo, el requisito exigido en el numeral 3) de la referida providencia no fue subsanado en la forma en que se le exigió, pues el despacho requirió a la actora para que **adicionara el dictamen pericial allegado**, ya que si bien en el mismo se determinaba con claridad el valor comercial del bien, **no daba cuenta del tipo de división que era procedente**.

En cumplimiento a dicho requisito, la parte requerida adujo lo siguiente “*Del inmueble demandado NO es posible realizar la división material y el respectivo desenglobe, el inmueble cuenta con tres (3) pisos construidos y cuatro (4) unidades de vivienda, el cual supera la condición de tratamiento urbano --- los cuales son limitantes establecidos en el (POT) --- conforme a la respuesta dada por la Subdirectora de Dotación de Vivienda y Hábitat de Medellín ---la cual reposa en los archivos de la demanda.*”.

Conforme lo anterior, se encuentra que la aclaración respecto al tipo de división que procede la está haciendo la parte actora, no el auxiliar la justicia que suscribe el avalúo inicialmente presentado. Aunado a lo anterior, el dictamen corregido tampoco hace referencia al tal situación. En ese orden de ideas, reitera este despacho que el defecto anotado en el numeral 3° no fue debidamente subsanado, pues de conformidad con el inciso final del art. 406 del C. G. P., es el DICTAMEN PERICIAL el que debe dar cuenta del tipo de división de procede.

En consecuencia. y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., se rechazará la demanda, pues los requisitos formales no fueron subsanados en su totalidad.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de división por venta instaurada por **OSCAR DARÍO GARCÍA SALAZAR** en contra de **LIRIA JAZMÍN MORALES GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de anexos, pues la demanda fue presentada en forma digital.

TERCERO: En firme lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c87a1f04d58c35b2d368f6f6f3bcb350bc28a28c17ac2e228c9bfec2d9943ddd

Documento generado en 09/03/2021 08:52:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>